

ESTÁNDAR ESPECÍFICO DE CEBADILLA

Especie:	cebadilla
Nombre científico:	<i>Bromus catharticus</i>
Peso máximo de lote (kg):	10.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida (g):	200
Muestra de trabajo para análisis de pureza física (g):	20
Muestra de trabajo para determinación en N° de otras semillas (g):	200

Parámetros		
Campo	Niveles de tolerancia	
	Prebásica-Básica	Certificada (C1 y C2)
Rotación (Ciclos agrícolas sin cultivo de avena y <i>Bromus</i> spp.)	3	3 (C1) y 2 (C2)
Plantas fuera de tipo / 10m ²	1	1 (C1) y 10 (C2)
Años máximos de cosechas (1)	2	2
Número mínimo de inspecciones	1	1
Laboratorio		
Semilla pura (%)	96	96
Materia inerte (%)	4	4
Otras semillas (2) (%)	0.5	0.5 (C1) y 1 (C2)
N° de semillas de malezas con tolerancia (3) / muestra (excepto balango)	10	10
N° de semillas de balango / muestra	3	3 (C1) y 16 (C2)
Germinación (%)	80 (4)	80

Observaciones:

(1) Al segundo año desciende de categoría, salvo que el porcentaje de plantas originales supere el 80%.

Aislación: Distancia suficiente como para evitar mezclas varietales en siembra y cosecha.

En las inspecciones de campo se observará la presencia y frecuencia de Raigrás y Avena a fin de hacer las recomendaciones correspondientes.

(2) Se aceptará un máximo de 0.5 % de malezas totales para todas las categorías.

Se consideran malezas con tolerancia cero para todas las especies: abrojo (*Xanthium* spp.), capin annoni (*Eragrostis plana*), cuscuta (*Cuscuta* spp.), margarita de piria (*Coleostephus myconis*), senecio (*Senecio madagascariensis*), sorgo de alepo (*Sorghum halepense*).

(3) **Se consideran malezas toleradas para bromus:** alpistillo (*Phalaris paradoxa*), biznaga (*Ammi visnaga*), biznaguilla (*Ammi majus*), cardos (*Carduus* spp., *Cynara cardunculus*, *Sylibum marianum*, *Carthamus lanatus*, *Cirsium vulgare*, *Centaurea* spp.), corrigüela (*Convolvulus arvensis*), enredadera negra (*Fallopia convolvulus*), flor morada (*Echium plantagineum*), lengua de vaca (*Rumex* spp.), llantén (*Plantago lanceolata*), pasto bolita (*Cyperus rotundus*).

(4) La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de INASE.